

RESOLUCIÓN N° 55 / ATER
PARANA, 01 ABR 2020

VISTO:

El Decreto N° 361/20 MS y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN; y

CONSIDERANDO:

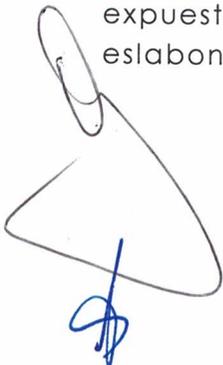
Que la primera norma citada declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Entre Ríos en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida Pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, medida que prorrogó por Decreto N° 325/20 PEN hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, si bien la medida preventiva dispuesta por el Gobierno Nacional resulta imprescindible para contener y mitigar la propagación del virus causante de la Pandemia, ha producido impactos negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, por las consideraciones indicadas, corresponde a esta Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, adoptar medidas tendientes a paliar los efectos negativos de la situación expuesta, principalmente sobre aquellos sectores que constituyen los eslabones más delgados del sistema económico productivo;

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS



Que, consecuentemente, resulta conveniente suspender temporalmente las exclusiones y recategorizaciones de pleno derecho del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos, establecido en el Capítulo V del Título II del Código Fiscal (t.o. 2018, sustituido por Ley N° 10782);

Que, asimismo, deviene necesaria la extensión de la vigencia de los Certificados de Exención por los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, como así también los Certificados de No Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que la renovación de los mismos resulta impracticable en las circunstancias actuales;

Que también se entiende pertinente suspender el inicio de nuevas ejecuciones fiscales, como así también los juicios de apremios en trámite;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU N° 297/20 PEN, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

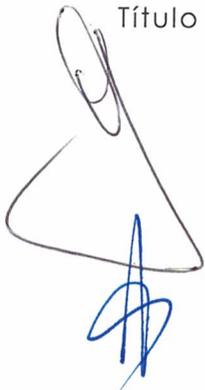
Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Suspéndanse hasta el 30 de Abril de 2020 las exclusiones y recategorizaciones de pleno derecho del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos, establecido en el Capítulo V del Título II del Código Fiscal (t.o. 2018), sustituido por Ley N° 10782.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS



ARTICULO 2°.- Extiéndase hasta el 30 de abril de 2020 la vigencia de los CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA emitidos por esta Administradora Tributaria, cuyo vencimiento original opere entre el 01 de marzo y el 29 de Abril del corriente año.

ARTICULO 3°.- Extiéndase hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los CERTIFICADOS DE NO RETENCION/PERCEPCIÓN del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en los Artículos 22° y 62°, respectivamente, de la Resolución N° 319/16 ATER y sus modificatorias, cuyo vencimiento original opere entre el 01 de marzo y el 30 de julio del corriente año.

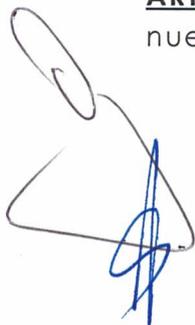
ARTICULO 4°.- Extiéndase hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto a los Automotores –Artículo 283°, incisos i) y n), del Código Fiscal (t.o. 2018), y sus respectivas normas reglamentarias–, cuyos vencimientos operen entre el 01 de marzo y el 30 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndase hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario –Artículo 150°, inciso q), del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, cuyos vencimientos operen entre el 01 de marzo y el 30 de agosto del corriente año.

ARTICULO 6°.- Extiéndase hasta el 31 de julio de 2020, el plazo previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 6/2018 ATER y sus modificatorias, para la presentación del Certificado vigente de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos emitido por la Dirección General de Industrias y Parques Industriales o su equivalente.

ARTICULO 7°.- Prorrógase hasta el 01 de junio de 2020 la obligatoriedad para los Agentes de Percepción y Retención del Impuesto a los Sellos de la presentación de la información donde se detallan los actos, contratos u operaciones establecida en el Artículo 27° de la Resolución N° 17/20 ATER.

ARTICULO 8°.- Suspéndase por el plazo de noventa (90) días el inicio de nuevas ejecuciones fiscales.



RESOLUCIÓN N° 55 / ATER

ARTICULO 9°.- Instrúyase a los Procuradores Fiscales, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administradora Tributaria, a solicitar la suspensión, por el plazo de sesenta (60) días, de los procesos de apremios o ejecuciones fiscales en trámite.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. GERMAN CRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos

